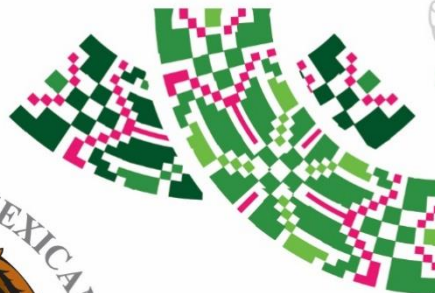


AÑO CV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
VIERNES 14 DE ENERO DE 2022  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
08 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

### ÍNDICE

#### Poder Ejecutivo del Estado Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Acuerdo por el que se revisa, estructura y autoriza el ajuste a las tarifas del servicio de transporte público, que así lo ameritaron, prestado mediante concesiones y permisos expedidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Responsable:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:  
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305 3° PISO  
ZONA CENTRO CP 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

## Requisitos para solicitar una publicación:

#### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

#### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

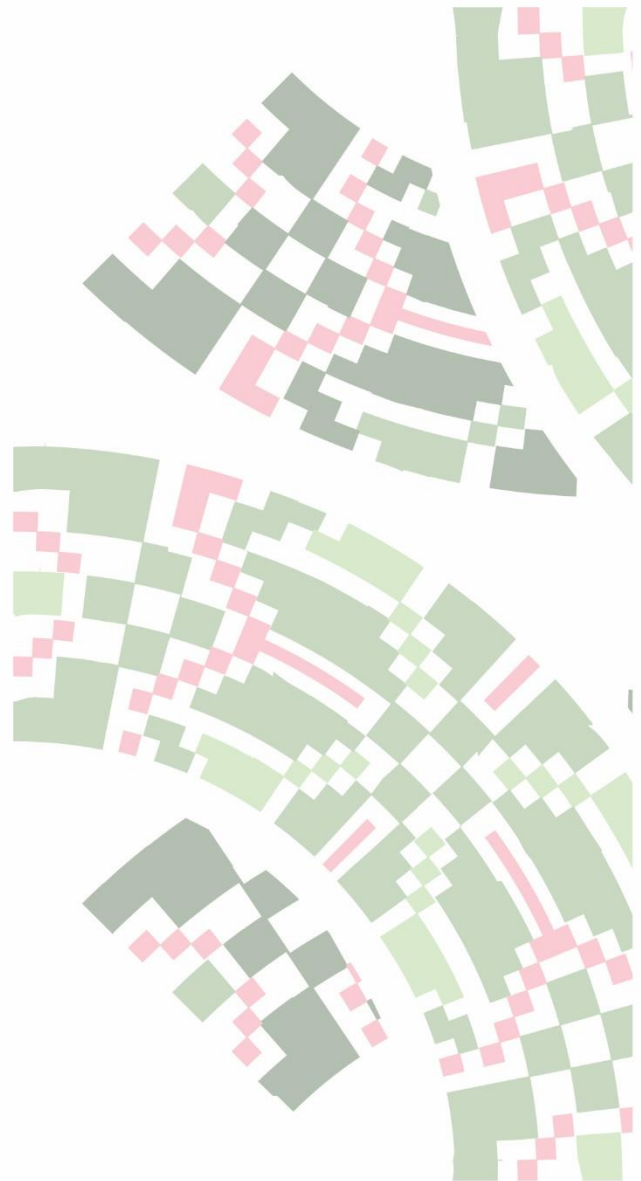
#### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





## **Poder Ejecutivo del Estado Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

### **Acuerdo administrativo 001/2022**

**ACUERDO POR EL QUE SE REVISAR, ESTRUCTURA Y AUTORIZA EL AJUSTE A LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, QUE ASÍ LO AMERITARON, PRESTADO MEDIANTE CONCESIONES Y PERMISOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Leonel Serrato Sánchez**, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 90 y 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; y 6 fracción II y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

### **CONSIDERANDO**

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo del Estado podrá autorizar anualmente los cambios a las tarifas del Servicio Público de Transporte, en cuyo caso se impone el límite de que sea en razón del Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC acumulado del año inmediato anterior, según la publicación que realice el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI, en el Diario Oficial de la Federación.

La actualización al alza se vuelve aplicable al cumplir las unidades de transporte público varias condiciones, es decir que hayan satisfecho los principios rectores y estándares de calidad establecidos en los artículos 2º, 67, y 68 de la Ley en comento.

Dicha actualización debe ser publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" para que, a más tardar el quince de enero del año que corresponda, entre en vigor; ahí deben quedar establecidos los incrementos o disminuciones que resulten a las tarifas.

El 14 catorce de enero de 2021 dos mil veintiuno fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", las tarifas del servicio de transporte público prestado mediante concesiones y permisos expedidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, correspondientes a dicha anualidad, imponiéndoseles además diversas obligaciones a las personas concesionarias.

El 10 diez enero de 2022 dos mil veintidós el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación el INPC del mes de diciembre de 2021, del que se colige el acumulado de dicho índice correspondiente al año 2021, anualizado al 7.36% siete punto treinta y seis por ciento.

Este porcentaje, debe ser tomado como base para determinar la actualización incremental aplicable a las tarifas del servicio de transporte público, que así lo ameritan, garantizando la aplicación de tarifas justas y suficientes, propiciando el acceso de la población de bajos ingresos a dicho servicio, así como la autosuficiencia financiera del servicio concesionado o permissionado. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 y 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, el artículo 96 de la Ley de Transporte Público del Estado, faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo para autorizar el establecimiento de tarifas especiales que se aplicarán de manera general e impersonal a sectores específicos de la población en beneficio de los menores de doce años de edad, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores y jubilados; en tanto que el artículo 97 del citado cuerpo normativo, determina un descuento del 50% (cincuenta por ciento), aplicable todos los días del año, sobre la tarifa autorizada para los servicios de transporte colectivo urbano de primera y segunda clase, colectivo de ruta y mixto, así como para el servicio interurbano.

Consecuentemente, en estricto apego a las disposiciones legales previamente citadas, resulta imperativa la actualización a las tarifas de transporte público prestado mediante concesiones y permisos expedidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en las modalidades que se indican, para su aplicación en la presente anualidad.

El servicio en la modalidad de Automóvil de Alquiler (Taxi) vio un detrimento en su tarifa por un error desde el año 2017 en el que sin existir motivos ni fundamento se bajó la tarifa denominada banderazo en casi tres pesos lo que afectó gravemente a los concesionarios y permissionarios de dicha modalidad, por lo que se vuelve necesario el incremento a fin de resarcir dicha omisión donde el banderazo se vio afectado ya que de estar en cantidad de \$ 14.70 fue disminuido a \$11.00 pesos es por lo que se vuelve menester ante dicho acto generar las condiciones para que dicha modalidad siga recuperando su capacidad de pago que permita sostener un equilibrio entre el costo y el beneficio al prestador del servicio, y salvaguardando los intereses de la colectividad.

Es postura de esta autoridad mantener un equilibrio entre los factores de la producción en el servicio del transporte y los usuarios, de donde se concluye que, incluso sólo por la razón esgrimida en el párrafo anterior (error o falta injustificada en la redacción y publicación del acuerdo), es justificado un ajuste en las tarifas de transporte público en esta modalidad.

Sin embargo, también es necesario el compromiso de los transportistas de mejorar la seguridad y calidad del servicio del transporte público, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público, la operación del sistema de prepaço y la observancia de la Ley.

En lo relativo al Transporte Público Urbano Colectivo esta Secretaría ha determinado que la tarifa que corresponde a la modalidad, no presente cambio para el año 2022 y se mantenga tal como quedó autorizado para el 2021.

Se funda la decisión en el cálculo de los costos de operación analizado y proyectado por los propios concesionarios durante la reunión de trabajo sostenida con ellos el 11 de enero de este año; los empresarios y prestadores del servicio calculan un aforo por unidad de aproximadamente 430 pasajeros en la zona metropolitana de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, y de 390 pasajeros en Ciudad Valles por día, lo que revela un costo de recuperación de \$ 6.18 seis pesos dieciocho centavos por pasajero; si también atendemos a su propio dicho de que las medidas sanitarias golpearon severamente el aforo en todo el Estado, y que tal decremento sea a razón de lo que ellos mismos estiman observable y medible (61 % sesenta y un por ciento menos) durante todo este periodo de contingencia para la salud, tenemos que el aforo por vehículo al día se reduce a 168 pasajeros en la primera mancha urbana, y 152 para la capital huasteca; descendiendo la utilidad a \$ 2.41 dos pesos cuarenta y un centavos y \$ 2.45 dos pesos cuarenta y cinco centavos, respectivamente, lo que deja en claro que si bien se reduce significativamente la utilidad, ésta sigue existiendo, tornando viable el modelo de negocio para esta modalidad, incluso en el grave momento económico que provoca la emergencia de salud.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la disminución de ganancias es un gran esfuerzo por parte de las empresas y personas físicas que prestan este servicio a la población; porque efectivamente ven mermadas sus ganancias, pero esta merma no se tira al vacío, sino que inciden directamente en el bienestar del pueblo potosino en un momento crítico para las finanzas familiares, sobre todo de las personas más vulnerables económicamente tras más de 22 meses de pandemia mortal.

También sirve de fundamento a esta determinación el incumplimiento de la mayoría de las personas concesionarias a la obligación de ley relativa a la revista anual. En efecto, de 1062 unidades del transporte Público Urbano Colectivo sólo aprobaron satisfactoriamente 410, lo que indica que un 61% sesenta y un por ciento se encuentra fuera de norma, sólo por ese concepto.

Al emitirse la tarifa para la modalidad en comento en el 2021, se dictaron en el acuerdo respectivo una serie de obligaciones puntuales, sujetas de cumplimiento por parte de las personas concesionarias, lo que no sucedió:

“1. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público tendrán una antigüedad máxima de diez años, como lo señalan los artículos 46 y 67, fracción II, inciso a), de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; y en caso de incumplimiento, las unidades serán retiradas de circulación y se procederá en términos de lo previsto por el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley en cita;

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, los vehículos en su interior destinarán cuatro asientos para uso exclusivo de personas con discapacidad, que serán de uso exclusivo, sin perjuicio de los asientos que se destinen a otras personas que presenten movilidad limitada, los que deberán estar identificados y señalizados de conformidad con lo que disponga la Secretaría;

3. Adicionalmente, en el interior de los vehículos se destinará un diez por ciento más de asientos para personas adultas mayores, mujeres embarazadas o con menores de edad en brazos y niñas y niños, los que deberán estar identificados y señalizados de conformidad con lo que disponga la Secretaría, dichos asientos serán de uso preferencial a diferencia de los destinados a personas con discapacidad que son de uso exclusivo;

4. Con el propósito de facilitar el acceso a las unidades a personas adultas mayores, mujeres embarazadas o con menores de edad en brazos, así como para niñas y niños; se deberán retirar los dispositivos denominados “torniquetes”;

5. Las unidades deberán contar con las siguientes especificaciones técnicas, en sus sistemas o dispositivos de control y seguridad:

- Sistemas de videograbación con capacidad de almacenamiento de datos de por lo menos de quince días de memoria de las imágenes captadas por las cámaras de video, y
- También deberán tener instalado y operando el dispositivo denominado “Botón de Pánico” con comunicación al Centro de Coordinación, Control, Comando Comunicaciones, Cómputo, Información e Inteligencia “C5-i2”.

En mérito de ello la Secretaría determina simultáneamente con el no incremento de la tarifa el implementar diversos programas y mecanismos de apoyo al sector transportista público, a fin de generar una mejora en el servicio y a sus propias finanzas, incluyendo



el subsidio directo de ser necesario; todo ello con la finalidad estratégica de impulsar una nueva movilidad integral basada en el transporte público de calidad, y la protección al modelo de negocio de servicios concesionados a particulares.

Resulta indispensable dejar asentado que algunas personas concesionarias dieron parcial cumplimiento a sus diversas obligaciones legales y las dictaminadas al acordar la tarifa 2021, y que ello pudiera mover a la lógica de que se determinara una tarifa diferenciada para quienes sí cumplieron, lo que la legislación de la materia no contempla, sino que establece una tarifa única.

El sistema de Transporte Público Urbano Colectivo resulta en un todo integral, regido por consideraciones generales, y cuyas características y prestaciones deben ser uniformes y armónicas, no siendo su costo la única condición que le da sentido y existencia, sino uno de sus elementos; el derecho incuestionable que tiene cada persona en el territorio potosino de recibir un servicio seguro, de alta calidad, y acorde como mínimo a las disposiciones de ley se actualiza en esta consideración, y es justamente la sociedad la que determina un reconocimiento diferente a cada persona concesionaria, pero el Estado no puede ni debe encontrar diferencia donde la ley ordene unicidad.

Siendo obligación del Estado en mantener la prestación del servicio, en las mejores condiciones, y atendiendo las circunstancias que lo envuelven, es que se asume la necesidad del sector, por lo que en ese tenor la Secretaría compromete la implementación de un sistema de prepago con una tarjeta única en todo el territorio del Estado, una cámara de compensación moderna, eficaz, segura y confiable que impida la merma de sus ingresos por errores de conteo o de pago con tarjeta; el subsidio al transporte mediante el otorgamiento de una beca de transporte escolar gratuito a estudiantes de educación superior de instituciones públicas; y la inversión directa en la prestación del servicio de internet gratuito en todas las unidades concesionadas o en los parabuses, según lo permita la técnica; todo esto para el ejercicio 2022.

El rediseño total de las rutas, para que engloben dos conceptos: que se vuelvan más rentables para los concesionarios y permisionarios, y que contemplen la ya referida movilidad integral entre las diversas modalidades, y la mejor integración del territorio.

El apoyo con materiales de higiene y sanidad, empezando con las personas operadoras del servicio, y extendiéndolas al resto de la población.

Así, con lo establecido en el proemio del presente acuerdo y en relación al Transporte Público Urbano Colectivo; las tarifas de este tipo de transporte en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala y la Zona Metropolitana de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, quedan en el mismo monto para el ejercicio 2022:

Tarifas vigentes año 2021.	Tarifas vigentes año 2022
Tarifa con pago en efectivo: \$10.10	\$10.10
Tarifa con prepago: \$9.23	\$9.23
Tarifa especial con prepago: \$4.61	\$4.61

Así pues, quedando vigentes las tarifas previamente establecidas; el usuario tendrá la libertad de elegir el prepago como beneficio inmediato en el costo del servicio.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo 1.** Se aprueba la modificación de las tarifas del servicio de transporte público que se presta mediante concesiones y permisos expedidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí para el año 2022, a las modalidades que así se determinan en el presente, y se mantienen sin cambios las tarifas de Transporte Público Urbano Colectivo.

**Artículo 2.** Se establecen como tarifas para el costo de la prestación del servicio de transporte público, las siguientes:

- I. Para el Servicio de Transporte Público Urbano Colectivo en los municipios de ciudad Valles, Matehuala y la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, se aplicarán las tarifas hasta por los montos siguientes:
  - a) Tarifa con pago en efectivo: \$10.10
  - b) Tarifa con prepago: \$9.23
  - c) Tarifa Especial con prepago \$4.61
  
- II. Para el Servicio de Transporte Público Urbano Colectivo en el municipio de Tamazunchale:
  - d) Tarifa con pago en efectivo: \$8.40
  - e) Tarifa con prepago: \$7.74



- f) Tarifa Especial con prepago: \$3.87
- III. Servicio de Automóvil de Alquiler (Taxi):
- a. En la Zona Metropolitana de San Luis Potosí:
1. Banderazo Diurno: \$ 13.74
  2. Banderazo Nocturno: \$ 17.82
  3. Banderazo Diurno Telefónico;  
o Aplicación de Servicio y Evaluación;  
o nuevas tecnologías: \$ 17.82
  4. Banderazo Nocturno Telefónico;  
o Aplicación de Servicio y Evaluación;  
o nuevas tecnologías: \$ 22.01
  5. Kilómetro: \$ 6.23
  6. Incremento del costo por cada 39 segundos: \$ 1.50
- b. En la Terminal Terrestre Potosina (TTP)

ZONA	DIURNA	NOCTURNA
1	\$46.70	\$50.00
2	\$56.90	\$60.90
3	\$67.20	\$71.20
4	\$72.90	\$76.30
5	\$85.40	\$89.30
6	\$95.10	\$98.50
7	\$126.90	\$130.90

ZONA 8	DIURNA	NOCTURNA
LA FLORIDA	\$ 152.00	\$ 156.00
SANTA RITA	\$ 152.00	\$ 156.00
POZOS PASANDO LA GASOLINERA HASTA SANTA RITA	\$ 152.00	\$ 156.00
LA CAMPIÑA	\$ 152.00	\$ 156.00
JASSOS	\$ 132.70	\$ 136.10
PANALILLO	\$ 164.60	\$ 168.60
ENRIQUE ESTRADA/ LA CONCHA	\$ 198.60	\$ 202.70
AEROPUERTO	\$ 243.60	\$ 248.30
URBI	\$ 195.20	\$ 198.60
MANANTIAL	\$ 195.20	\$ 198.60
PARQUE COLINAS DE SAN LUIS/INDUSTRIAL	\$ 167.50	\$ 171.40
PARADOR POTOSINO	\$ 167.50	\$ 171.40
PUERTA NATURA	\$ 152.00	\$ 156.00
LOS LAGOS	\$ 152.00	\$ 156.00
LA CANTERA	\$ 132.70	\$ 136.10
ESCALERILLAS	\$ 198.60	\$ 202.70
CIUDAD SATÉLITE	\$ 167.50	\$ 171.40
PORTEZUELO	\$ 183.40	\$ 186.70
CERRO DE SAN PEDRO	\$ 195.20	\$ 198.60
VALLE DE LA PALMA	\$ 152.00	\$ 156.00
CLÍNICA EVERARDO NEUMANN/*CHICOSEIN	\$ 132.70	\$ 136.10
ARROYOS	\$ 152.00	\$ 156.00
LA PILA	\$ 152.02	\$ 156.00
CEPRERESO	\$ 132.70	\$ 136.10
RANCHO NUEVO	\$ 132.70	\$ 136.10
PARQUE TRES NACIONES	\$ 129.80	\$ 133.80



<b>PARQUE LOGÍSTICO WTC /EJE 140</b>	\$ 181.70	\$ 185.60
<b>PARQUE LOGISTIC /GM</b>	\$ 250.50	\$ 254.90
<b>PARQUE LOGISTIC/BMW /FRACC. VALLE DE SAN FRANCISCO</b>	\$ 325.10	\$ 329.20
<b>REAL DEL POTOSÍ</b>	\$ 152.00	\$ 156.00
<b>PARQUE GOODYEAR (TERRERO)</b>	\$ 207.90	\$ 211.80

**c. En Ciudad Valles:**

1. Tarifa: \$ 42.90

**d. Rioverde:**

1. Tarifa Normal: \$ 10.70  
2. Tarifa Especial: \$ 7.70

**IV. Para el Servicio rural colectivo de ruta:**

**a. En la Ruta Matlapa-Chalco, S.L.P.**

1. Tarifa: \$ 33.40  
2. Tarifa Especial: \$ 16.90

**b. En el Tramo Chalco-Axtla, S.L.P.**

1. Tarifa: \$ 18.60  
2. Tarifa Especial: \$ 9.20

**c. En la Ruta Matlapa-Tlajumpal, S.L.P.**

1. Tarifa: \$ 15.60  
2. Tarifa Especial: \$ 7.70

**d. En la Ruta Tamazunchale-San Martín, S.L.P.**

1. Tarifa: \$ 35.20  
2. Tarifa Especial: \$ 17.50

**e. En la Ruta Tamazunchale-Temamatla, S.L.P.**

1. Tarifa: \$ 7.70  
2. Tarifa Especial: \$ 3.90

**f. En la Ruta Tamazunchale-Tampacán, S.L.P.**

1. Tarifa: \$ 30.70  
2. Tarifa Especial: \$ 15.30

**V. Todas las modalidades restantes que operan en el Estado, con la excepción de la denominada Transporte Público Urbano Colectivo:**

La actualización es el resultado de aplicar el ajuste del 7.36% siete punto treinta y seis por ciento a las tarifas vigentes a esta fecha, aplicando las tarifas especiales en las modalidades que señala el artículo 97 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 3.** La actualización a las tarifas será de conformidad con los requisitos establecidos en el presente documento.

**Artículo 4.** Los concesionarios y permisionarios, para informar a los usuarios, deberán exhibir la tarifa autorizada de forma permanente y en lugar visible de sus vehículos, terminales y bases de ruta.

**Artículo 5.** Las tarifas materia del presente acuerdo continuarán en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que las modifique.

**Artículo 6.** Tienen acceso al aumento a la tarifa de transporte público determinado en el presente acuerdo y de las modalidades que así se determinó, las unidades de transporte público que han cumplido con los estándares de calidad y las condiciones a que obliga la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para lo cual, la Secretaría identificará a aquellas unidades que han acreditado la revista vehicular, con etiqueta distintiva; consecuentemente, aquellas unidades que, a la fecha de publicación del presente acuerdo, no hayan acreditado la revista vehicular del año 2021, o alguna de las anteriores, se registrarán bajo la tarifa aplicable para el año 2021, o de las anteriores según haya ocurrido la omisión.

**Artículo 7.** Las unidades que no hayan acreditado la revista vehicular del año 2021 y que, por ello, no tienen acceso al ajuste de tarifa determinado en el presente acuerdo, contarán con el plazo de tres meses calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, a efecto de acreditar la misma, hecho lo cual, tendrán acceso al ajuste de tarifa de transporte público, para la presente anualidad.

**Artículo 8.** La Secretaría tendrá la facultad de tomar las medidas que estime necesarias a efecto de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de transporte público que requiere la sociedad.

**Artículo 9.** Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", así como en los estrados de las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí y en el portal de Internet de la propia dependencia, a saber: [www.sctslp.gob.mx](http://www.sctslp.gob.mx)

#### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 13 trece días de enero de 2022 dos mil veintidós, el Secretario de Comunicaciones y Transportes de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **LEONEL SERRATO SÁNCHEZ. (Rúbrica)**